

la empresa "Acerodesign, Sociedad Limitada", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor llevado a cabo por la empresa demandada con efectos de 11 de agosto de 2008, declarando desde la fecha de esta sentencia extinguida la relación laboral que vinculó a ambas partes; condenando a la citada empresa "Acerodesign, Sociedad Limitada", a que abone al actor una indemnización equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses completos los períodos de tiempo inferiores al año, con el límite de cuarenta y dos mensualidades, y que ascienda concretamente a la suma de $(45 \times 1,08 \text{ años de antigüedad desde el 29 de octubre de 2007, hasta sentencia, computando por meses enteros los períodos de tiempo inferiores al año} \times 67,99 \text{ euros/día})$, 3,304,31 euros, y asimismo, la cantidad de 4.622,78 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido (11 de agosto de 2008, día incluido) hasta la fecha de esta sentencia (5 de noviembre de 2008, día también incluido), cantidad que corresponde a ochenta y cinco días (al computar todos los meses como de treinta días), por 67,99 euros diarios (lo que supone 5.779,15 euros), descontando lo que ha percibido el actor de otra empresa (1.156,37 euros), resultando por tanto la cifra de 4.622,78 euros antes indicada.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal número 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/61/0777/08, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Acerodesign, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 27 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).
(03/35.426/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en procedimiento de demanda número 469 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Saura Álvarez-Ugena, contra las empresas "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", "Sarclo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jorge Saura Álvarez-Ugena, frente a las empresas "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", "Sarclo, Sociedad Limitada", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", a que abone al actor la cantidad de 5.710,47 euros, respondiendo "Sarclo, Sociedad Limitada", solidariamente, de la suma de 2.449,28 euros.

Se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal número 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado, con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzga-

do, con el número 2178/0000/61/0469/08, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 24 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).
(03/35.473/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en procedimiento de demanda número 588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa "Vicsov, Sociedad Limitada", habiendo sido citados don Gheorgue Petru Filimón, don Andrey Golean, don Ruslan Kobel, don Constantin Jalba y don Sergiu Darbala, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, frente a la compañía "Vicsov, Sociedad Limitada", habiendo sido citados don Ruslan Kobel, don Gheorgue Petru Filimón, don Andrey Golean, don Constantin Jalba y don Sergiu Darbala, declaro que la relación existente entre la compañía "Vicsov, Sociedad Limitada", y dichas cinco personas es laboral; debiendo estar y pasar por tal pronunciamiento todos los interesados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-

to", sucursal número 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado, con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/69/0588/08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez firme, comuníquese a la autoridad laboral.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Gheorgue Petru Filimón, don Andrey Golean, don Ruslan Kobel, don Constantin Jalba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado). (03/35.470/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 247 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mirela Balmus, contra la empresa "Rivera y Miguel, Comunidad de Bienes", doña Longina de Miguel Berruero, doña María Pilar Rivera y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Mirela Balmus, frente a doña Longina de Miguel Berruero, con número de identificación fiscal 51860874-Z, y doña María Pilar Rivera (que conforman la comunidad de bienes "Rivera y Miguel", con cédula de identificación fiscal E-19241876), debo condenar y condeno a doña Longina de Miguel Berruero, con número de identificación fiscal 51860874-Z, y a doña María Pilar Rivera (que, como ya se ha dicho, conforman la comunidad de bienes "Rivera y Miguel") a que, de forma solidaria, abonen a la actora la cantidad de 1.801,32 euros; importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial con

exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Rivera Miguel, Comunidad de Bienes", doña Longina de Miguel Berruero y doña María Pilar Rivera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 19 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado). (03/35.474/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 45 de 2007-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mihai Adrián Grosescu, contra la empresa "Obras, Mantenimiento y Construcción Madrid, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Martínez Mediavilla.—En Guadalajara, a 24 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se acuerda

a) Declarar a la ejecutada "Obras, Mantenimiento y Construcción de Madrid, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 3.604,99 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la par-

te ejecutante, líbrense edictos para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras, Mantenimiento y Construcción Madrid, Sociedad Limitada" en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 24 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado). (03/35.588/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 325 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Antonio Martín Pérez y don Ramón Jolí Campisto, contra "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", en relación a demanda, por el presente se notifica a "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 14 de noviembre de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 356 de 2008

En Lérida, a 14 de noviembre de 2008.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Antonio Martín Pérez y don Ramón Jolí Campisto, contra la empresa "Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A don José Antonio Martín Pérez: 15.116,87 euros, sin que proceda el 10 por 100 de interés por mora.

A don Ramón Jolí Campisto: 14.619,04 euros, sin que proceda tampoco el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación de la sentencia. Y si el recurrente es la empresa demandada, al tiempo de anunciar el recurso exhibirá resguardo acreditativo de la consignación en "Banesto", en la cuenta que a tal efecto tiene abierta con el número 21970000650/325/08, de la cantidad objeto de condena, y 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado número 21970000680/325/08, "Depósitos y suplicación", todo ello en la oficina principal sita en la calle Francesc Macià, números 43-45, de Lérida.